

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU- 114 -2021-UNSAAC/

Cusco, 18 de marzo de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente N° 309418, Oficio Virtual Nro. 122-2021-VRIN-UNSAAC, presentado por el **Dr. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**, alcanzando propuesta de modificación y actualización de **REGLAMENTO PARA CREACIÓN, ADECUACIÓN Y ACTIVIDADES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-0240-2017-UNSAAC de 08 de agosto de 2017, se aprueba el **REGLAMENTO PARA CREACIÓN, ADECUACIÓN Y ACTIVIDADES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN**; instrumento que regula la creación, adecuación y las actividades de los Centros de Investigación de las Facultades de la UNSAAC;

Que, a través del expediente de Visto, el señor Vicerrector de Investigación de la Institución, comunica que mediante Oficio Nro. 013-2021-DCUI-UNSAAC, la Directora del Consejo de Unidades de Investigación, remite la propuesta de modificación y actualización del referido instrumento normativo; propuesta que ha sido aprobada por unanimidad por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2021; a cuyo efecto solicita sea puesta a consideración del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 17 de marzo de 2021, ha tomado conocimiento de la modificación y actualización del **REGLAMENTO PARA CREACIÓN, ADECUACIÓN Y ACTIVIDADES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN**, procediendo a su aprobación por unanimidad;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA CREACION, ADECUACION Y ACTIVIDADES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0240-2017-UNSAAC de 08.06.2017 y modificado por Resolución Nro. CU-114-2021-UNSAAC de 18.03.2021)

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula la creación, adecuación y las actividades de los Centros de Investigación de las Facultades de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2º.- Marco Legal

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Art.141
- c. Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y CONFORMACION

Artículo 3º.- Centros de Investigación

Son las células básicas donde se forman y desenvuelven las comunidades científicas dentro de la UNSAAC. Asimismo, son las unidades donde se diseñan, evalúan y ejecutan los proyectos de investigación.

Los Centros de Investigación pertenecen a la Unidad de Investigación de la Facultad y tienen autonomía académica, organizacional y de gestión de sus recursos económicos.

Los Centros de Investigación proponen y aprueban las líneas de investigación las mismas que son parte del respectivo programa de investigación.

Los Centros de Investigación capacitan permanentemente a docentes y estudiantes en temas de su especialidad.

Durante el proceso de implementación del Estatuto Universitario de la UNSAAC, se creará al menos un Centro de Investigación por Departamento Académico.

Artículo 4º.- Conformación

El Centro de Investigación está conformado por docentes, docentes investigadores, docentes cesantes y jubilados, docentes en año sabático, estudiantes investigadores, además de investigadores externos, asesores externos, consultores y mentores.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 5º.- Creación

El Centro de Investigación se crea a solicitud de un mínimo de cuatro (4) docentes ordinarios de uno o varios Departamentos Académicos de las Facultades, para lo cual se presenta un expediente a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, conteniendo los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b. Acta de Constitución del Centro de Investigación y Registro de docentes integrantes.
- c. Plan de Desarrollo del Centro de Investigación que contenga la Política y el Programa de Investigación del Centro.
- d. Reglamento Interno del Centro.

El expediente presentado por el Centro de Investigación es remitido a la Unidad de Investigación de la Facultad, que evalúa el cumplimiento de los documentos exigidos en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicho expediente es remitido al Decano de la Facultad, con su conformidad, traslada el expediente a la Dirección de Gestión de Investigación del Vice Rectorado de Investigación, para ser sometido a la CIPCU y con su aprobación alcanzar la propuesta el Consejo Universitario, para los trámites correspondientes, de acuerdo al Estatuto.

En caso de que el expediente sea OBSERVADO, la Unidad de Investigación lo devolverá a los solicitantes, otorgándoles un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones. Vencido el plazo, se considera como No Presentado.

SUBSANADA LA OBSERVACIÓN el expediente es dirigido nuevamente al Director de la Unidad de Investigación, para proseguir con el trámite establecido.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 6º.- Organización

El Centro de Investigación cuenta con un área académica y personal técnico-administrativo.

El Área Académica está constituida por:

- a. Un Comité Directivo
- b. Un Director
- c. Un Subdirector de Investigación
- d. Responsables de proyectos
- e. Investigadores

El personal técnico-administrativo se atenderá a solicitud de los centros de investigación según requerimientos a través de la Decanatura de la Facultad.

Asimismo, cuenta con infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º.- Comité Directivo del Centro de Investigación

El Comité Directivo del Centro de Investigación está constituido por:

- a. Director del Centro de Investigación
- b. Subdirector del Centro de Investigación
- c. Los Responsables de los proyectos de investigación del Centro de Investigación

Las sesiones del Comité Directivo del Centro de Investigación son conducidas por el Director quien lo preside, en caso de ausencia lo sustituye el Subdirector de Investigación.

Artículo 8º.- Funciones del Comité Directivo del Centro

Las funciones del Comité Directivo son:

- a. Ejercer la dirección del Centro de Investigación, en el marco de la Ley y el Estatuto de la UNSAAC.
- b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo, las políticas y programa del Centro de Investigación.
- c. Velar por la correcta administración de los proyectos de investigación del Centro de Investigación.
- d. Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Centro de Investigación por parte de los integrantes y de las personas que sin pertenecer a ellos y previa autorización, requieran de su uso, según las directivas del Vice Rectorado de Investigación.
- e. Aprobar, hacer seguimiento y evaluar los proyectos de investigación.
- f. Formular participativamente en el presupuesto anual y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes.
- g. Proponer a los investigadores destacados para su incentivo, bonificación y premiación ante las unidades de Investigación.
- h. Evaluar y proponer la contratación del Investigador Visitante, en base al reglamento.
- i. Promover la capacitación permanente de los investigadores, en aspectos relacionados a la investigación en sus diversas modalidades.
- j. Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación.
- k. Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación.
- l. Promover el desarrollo de los proyectos de tesis de pre y post grado financiado que se realicen en el Centro de Investigación en concordancia al reglamento de grados y títulos correspondiente.
- m. Promover la publicación de los resultados de investigaciones y tesis.
- n. Implementar, actualizar y publicar permanentemente la base de datos, en físico y en forma virtual de las investigaciones realizadas.
- o. Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación y que estén dentro de su competencia.

Artículo 9º.- Director del Centro de Investigación, requisitos y funciones

El Director del Centro de Investigación, es elegido en sesión extraordinaria de docentes integrantes del Centro, por un período de dos (2) años. Cargo reelegible de forma inmediata sólo por un período adicional.

El plazo se computa a partir de la fecha de su elección hasta cumplidos los dos años, sin contar el período por el cual fue reconocido como Investigador responsable en cualquiera de su(s) proyecto(s).

Para ser Director del Centro de Investigación se requiere:

- a. Ser docente ordinario con grado de Doctor o Maestro en la Especialidad.
- b. En caso de ausencia del Director, éste encarga al Subdirector de Investigación para que asuma la conducción del Centro.

Artículo 10º.- Funciones del Director del Centro de Investigación

10.1 Las funciones de Gestión del Director del Centro son las siguientes:

- a. Representar al Centro de Investigación.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Centro de Investigación.
- c. Elevar al VRIN dentro de los plazos establecidos, la propuesta de presupuesto del Centro de Investigación.
- d. Gestionar el presupuesto del Centro de Investigación, con independencia de las competencias de los investigadores responsables, en la conducción de sus respectivos proyectos de investigación.
- e. Velar por que las instalaciones y medios del Centro de Investigación, sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- f. Apoyar en la gestión de bienes, servicios, insumos y otros, junto a los responsables de los proyectos del Centro de Investigación.
- g. Elaborar anualmente la memoria de las actividades del Centro de Investigación, según las directivas específicas emitidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- h. Informar al Comité Directivo las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- i. Informar una vez al año en Asamblea del Centro de Investigación sobre las actividades y gestión realizadas durante su dirección.
- j. Designar al Subdirector de Investigación del Centro.
- k. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal técnico-administrativo del Centro de Investigación.
- l. Proponer a la Unidad de Investigación respectiva, las acciones necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

10.2 Las funciones del Director relacionadas con la promoción de la investigación son las siguientes:

- a. Aprobar, dar seguimiento y evaluar los proyectos de investigación.
- b. Promover la publicación de resultados finales de los proyectos de investigación en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia.
- c. Promover la capacitación permanente de los investigadores, en aspectos relacionados a

la investigación en sus diversas modalidades en coordinación con la Dirección de Gestión de la Investigación.

- d. Promover la publicación de los resultados de investigaciones y tesis que se realicen.
- e. Formular participativamente las políticas, planes y programas
- f. Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación en coordinación con el VRIN.
- g. Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación en coordinación con el VRIN.
- h. Las demás facultades y funciones que le atribuya o deleguen los órganos superiores competentes.

Artículo 11º.- Subdirector de Investigación del Centro de Investigación

El Subdirector de Investigación es designado por el Director del Centro, entre los docentes ordinarios integrantes del Centro.

Es requisito para ser Subdirector de Investigación, tener grado de Doctor o Magister

Son funciones del Subdirector del Centro:

- a. Asumir las funciones de Director del Centro en ausencia o licencia de éste.
- b. Colaborar con el Director en las actividades que le competen.

Artículo 12º.- Responsables e investigadores de proyectos de Investigación

El responsable de un proyecto es un docente ordinario que cuente con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.

Son funciones de los responsables de proyectos de investigación:

- a. Cumplir las normas que disponen la Ley y el Estatuto Universitarios referidos a la investigación.
- b. Cumplir con las funciones que le corresponden como parte del Comité Directivo.
- c. Diseñar, ejecutar y monitorear el (los) proyecto(s) de investigación que le han sido aprobados.
- d. Administrar los recursos financieros del (los) proyecto(s) de investigación a su cargo con el apoyo del personal técnico-administrativo del Centro.
- e. Presentar y suscribir los informes científicos y económicos.
- f. Velar por la documentación contable y científica del proyecto.
- g. Informar hechos que perturben el desarrollo de la investigación.
- h. Presentar la justificación de participación de los investigadores.

Son Investigadores de Proyectos, los integrantes de un proyecto de investigación, docentes ordinarios, docentes cesantes y estudiantes que participan en un proyecto aprobado y en ejecución.

Artículo 13º.- Comisión Evaluadora de Proyectos de Investigación (CEPI)

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Investigación, es designada por el Director del Centro, tomando en consideración la especialidad del Proyecto.

Cada Centro debe constituir una Unidad de Seguimiento y Evaluación de Proyectos.

Los proyectos de tesis de pre y posgrado financiados que se realicen en los Centros, serán evaluados en concordancia con los reglamentos de grados y títulos respectivos.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14°.- Sesiones del Centro de Investigación

14.1 Sesiones de responsables de proyectos

Los responsables de los proyectos de investigación se reúnen en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias se convocan una vez por semestre por convocatoria del Director del Centro. Antes de la finalización del segundo semestre académico se convoca a sesión ordinaria cuyo orden del día es el Informe Anual del Director sobre la marcha y perspectivas del Centro.

La elección del director del Centro se realiza en sesión extraordinaria con el quórum de reglamento.

14.2 Sesiones de todos los integrantes del Centro.

Las sesiones de los integrantes del Centro, se convocan para la creación, fusión, división o el cierre del Centro de Investigación, así como, para proponer, evaluar y aprobar, los programas y líneas de investigación del Centro.

Ambos tipos de sesión son convocados por el Director del Centro.

CAPITULO VI DE LOS CONVENIOS

Artículo 15°.- Convenios de cooperación y adscripción

Los directores del Centro de Investigación se encargan de gestionar convenios de cooperación interinstitucional para dinamizar las actividades propias de los Centros.

Los convenios deben permitir la colaboración entre la UNSAAC y otras universidades e institutos de investigaciones nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y humanidades.

Esta actividad debe ser promovida por los Centros, con apoyo de las autoridades competentes y el uso de fondos destinados para investigación.

Los Centros pueden adscribirse a la Fundación San Antonio para el uso y administración de fondos y recursos para la investigación, la innovación y la transferencia, provenientes de la cooperación nacional e internacional.

CAPITULO VII DE LA FINANCIACION DE LOS CENTROS

Art.16°.- Financiación

Los Centros de investigación son financiados con recursos provenientes del tesoro público: Recursos Determinados (RD), Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados (RDR), donaciones y transferencias y con recursos nacionales e internacionales compatibles.

La UNSAAC destina el 20% de su presupuesto anual como mínimo para la investigación,

una parte del cual será destinado a los Centros.

Los proyectos de investigación destinan entre el 5% y 10% de su presupuesto al Centro de Investigación para su funcionamiento y mantenimiento de equipos.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO DEL CENTRO

Art.17º.- Presupuesto

Cada Centro es responsable de elaborar y presentar oportunamente su presupuesto anual a la Unidad de Investigación respectiva en concordancia a las acciones identificadas en su Plan de Desarrollo y el literal b) del Art. 140.4 del Estatuto Universitario.

El presupuesto debe cuantificar los proyectos, programas, procesos, actividades, tareas o similares de manera irrestricta contempladas en el Plan Operativo Institucional (POI) y Cuadro de Necesidades (Art. 68, párrafo 5 del Estatuto Universitario).

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18º.- Seguimiento y evaluación.

El seguimiento de los Centros se realiza a través del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad, que elabora un informe anual detallando los resultados de las actividades programadas para cada período.

Cada dos años, el Centro de Investigación es evaluado por el Consejo de Unidades de Investigación con informe al Vicerrectorado de Investigación, a través de una Comisión Especial, en base a sus resultados: investigaciones concluidas, publicaciones en forma de libros y artículos científicos, patentes, extensión universitaria en investigación, proyección social en investigación, participación en eventos científicos y otros. Los mismos que servirán para autorizar su continuidad y fortalecimiento.

Las actividades de seguimiento y evaluación serán apoyadas por un sistema informático gestionado por el Vice Rectorado de Investigación.

CAPITULO X DE LA SUSPENSION Y CIERRE DE LOS CENTROS, ADSCRIPCIÓN Y SEPARACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CENTROS

Artículo 19º.- Suspensión y Cierre del Centro

La suspensión del Centro se produce por las siguientes causales:

- a. Ausencia de integrantes.
- b. Incumplimiento de funciones, por más de dos años.
- c. Inexistencia de proyectos en ejecución, por más de dos años.
- d. Otros que establezca el Reglamento Interno del Centro.

En el caso del literal a) la solicitud de suspensión se presenta por acuerdo de asamblea indicando el tiempo de suspensión que no debe ser mayor a dos años, ante la Unidad de Investigación, que aprueba la suspensión e informa a los órganos competentes para las

acciones que correspondan.

Y en los casos de los literales b), c) y d) la Unidad de Investigación informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

El cierre del Centro se produce por las siguientes causales:

- a. Fusión con otros Centros.
- b. Ausencia de proyectos en ejecución, por más de dos años.
- c. Incumplimiento de funciones por más de dos años.
- d. Ausencia o inexistencia de Comité Directivo por más de un año.
- e. Manejos económicos reñidos con la norma legal.
- f. Contar con menos de 4 docentes ordinarios en el Centro.
- g. Otros que establezca el Reglamento Interno del Centro.

En el caso del literal a) la solicitud de cierre se presenta por acuerdo de asamblea, ante la Unidad de Investigación, que aprueba el cierre e informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

En los casos de los literales b), c), d), e), f) y g) la Unidad de Investigación informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

Artículo 20º.- Adscripción y Separación de integrantes en los Centros

Los requisitos para adscribirse a un Centro de Investigación son:

- a. Ser docente investigador, docente ordinario, docente en año sabático, docente cesante y estudiante investigador de su Facultad, además investigador externo y asesor externo a la UNSAAC.
- b. Ser integrante de un proyecto de investigación.
- c. No tener la condición de integrante en otro Centro de Investigación.
- d. Son causales de separación de un integrante del Centro:
- e. No haber presentado los informes de norma.
- f. Incurrir en faltas éticas relativas a la investigación debidamente documentadas.
- g. Incumplimiento de funciones.
- h. Otros, que contemple el Reglamento Interno del Centro.

Se formaliza con una petición expresa de retiro del integrante, que se presenta ante el Centro de Investigación, que aprueba la separación. Producida la separación (casos a), b), c) y d), el Centro informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Centros de Investigación existentes para su adecuación deberán cumplir con el presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y publicación en el Portal Electrónico de la UNSAAC.

TERCERA.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Cusco, marzo 2021